



**CONTRATO QUE CELEBRAN EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS Y LA MISIÓN FRANCISCANA DE GALÁPAGOS RADIO SANTA CRUZ, PARA EL ALQUILER DE ESPACIO DE DIFUSIÓN QUE OFREZCA HASTA 1500 MINUTOS DE TIEMPO AIRE CONSUMIDO PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS**

*PROCESO: REGIMEN ESPECIAL  
CÓDIGO: RE-CGREG-008-2013  
CONTRATISTA: MISIÓN FRANCISCANA DE  
GALÁPAGOS (RADIO SANTA CRUZ)*

**COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente contrato las siguientes personas:

**CONSEJO DE GOBIERNO DEL REGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS**, legalmente representado, por la Ministra Presidenta **MARÍA ISABEL SALVADOR CRESPO**, a quien en adelante se le denominará **"CONTRATANTE"**.

**MISIÓN FRANCISCANA DE GALÁPAGOS (RADIO SANTA CRUZ)**, con RUC # 2090004495001, legalmente representada por el señor John Oswaldo Castro Ortiz, OFM, quien en adelante se le denominará **"CONTRATISTA"**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:**

**1.01.-** De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCPP–, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la **CONTRATANTE**, contempla el **"ALQUILER DE ESPACIO DE DIFUSIÓN EN LA MISIÓN FRANCISCANA DE GALÁPAGOS (RADIO SANTA CRUZ), QUE OFREZCA HASTA 1500 MINUTOS DE TIEMPO AIRE CONSUMIDO, PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS"**

**1.02.-** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 258 y la Disposición Transitoria Vigésimo Sexta, numeral 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que la provincia de Galápagos tendrá un régimen Especial y su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno, el cual será presidido por el representante de la Presidencia de la República, quien ejercerá la representación legal.

**1.03.** Mediante Decreto Ejecutivo No. 81 de fecha 15 de agosto de 2013, el Eco. Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República, designa a la señora María Isabel de Fátima Salvador Crespo como representante del Presidente de la República, para que presida el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, quien tendrá el rango de Ministra de Estado.

**1.04.-** En aplicación a la Resolución No. 020-JTP-P-CGREG-2012, de fecha 21 de noviembre del 2012, el delegado del Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, realizó los trámites de los procedimientos de contratación en la cual consta los procesos de **Régimen Especial**.

Contrato para el "Alquiler de espacio de difusión en la Misión Franciscana de Galápagos (Radio Santa Cruz), que ofrezca hasta 1500 minutos de tiempo aire consumido, para el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos



**1.05.-** Previos los informes y los estudios respectivos, el delegado de la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió aprobar los pliegos de REGIMEN ESPECIAL No. RE-CGREG-008-2013, mediante resolución No. 093-CGREG-2013 de fecha 12 de diciembre de 2013 para el "ALQUILER DE ESPACIO DE DIFUSIÓN EN LA MISIÓN FRANCISCANA DE GALÁPAGOS (RADIO SANTA CRUZ), QUE OFREZCA HASTA 1500 MINUTOS DE TIEMPO AIRE CONSUMIDO, PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS".

**1.06.-** Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos aplicada a la Partida Presupuestaria 530218 "PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA", conferida por la Dirección Financiera del Consejo de Gobierno de Galápagos, con memorando No. CGREG-DFIN-2013-0405-MEMO del 05 de noviembre de 2013, por un valor de Siete mil quinientos sesenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 7.560.00) incluido el IVA.

**1.07.-** Se realizó la respectiva convocatoria el 16 de diciembre de 2013, a través del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**1.08.-** Luego del proceso correspondiente, el delegado de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante resolución No. 001-CGREG-2014 de fecha 03 de enero de 2014, adjudicó con el contrato para el "**ALQUILER DE ESPACIO DE DIFUSIÓN EN LA MISIÓN FRANCISCANA DE GALÁPAGOS (RADIO SANTA CRUZ), QUE OFREZCA HASTA 1500 MINUTOS DE TIEMPO AIRE CONSUMIDO, PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS**", al oferente MISIÓN FRANCISCANA DE GALÁPAGOS (RADIO SANTA CRUZ).

#### **Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:**

**2.01.-** Para la suscripción del contrato se observará lo establecido en el artículo 69 de la LOSNCP. Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos básicos:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;
- b) La oferta técnica y económica presentada por el Contratista.
- c) La resolución de adjudicación.
- d) Certificación presupuestaria.

#### **Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TÉRMINOS:**

**3.01.-** Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.



3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

4) De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será el Consejo de Gobierno de Galápagos el que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

3.02.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

3.03.- **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la CONTRATANTE le adjudica el contrato;

b) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública;

c) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

d) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;

e) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato para el "**ALQUILER DE ESPACIO DE DIFUSIÓN EN LA MISIÓN FRANCISCANA DE GALÁPAGOS (RADIO SANTA CRUZ), QUE OFREZCA HASTA 1500 MINUTOS DE TIEMPO AIRE CONSUMIDO, PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS**".

#### Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.01.- El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a proporcionar a entera satisfacción el servicio de "**ALQUILER DE ESPACIO DE DIFUSIÓN EN LA MISIÓN FRANCISCANA DE GALÁPAGOS (RADIO SANTA CRUZ), QUE OFREZCA HASTA 1500 MINUTOS DE TIEMPO AIRE CONSUMIDO, PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS**", para el efecto se compromete a cumplir conforme el objeto del contrato, con sujeción a las especificaciones técnicas constantes en los pliegos y que forman parte del contrato.

#### Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO:

5.01.- El precio del Contrato, que la Contratante pagará al Contratista es el de Seis mil setecientos cincuenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 6.750,00) más IVA, el mismo que se desglosa conforme al detalle siguiente:



Descripción del servicio	Cantidad	Precio Unitario por minuto	Precio Global
Espacio radial	1500 minutos	\$ 4,50	\$ 6,750.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 6,750.00</b>

Al precio fijado se debe considerar el IVA.

**5.02.-** Los precios acordados en este contrato, por la realización del servicio objeto del mismo, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

#### **Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO:**

**6.01.-** Los pagos se realizarán mensualmente una vez recibida las órdenes de difusión emitidas por la Dirección de Comunicación Social y el respectivo certificado de publicación con la firma de recepción por parte del medio, en el caso de incumplimiento sin justificación del horario solicitado, no se realizará el pago de las órdenes.

**6.02.-** El precio se cancelará mensualmente de acuerdo al tiempo real de consumo (tiempo aire consumido) previa aprobación e informe del Administrador del Contrato y de acuerdo a la satisfacción de la Dirección de Comunicación del Consejo de Gobierno de Galápagos, las facturas deberán estar vigentes al momento de su presentación y pago.

#### **Cláusula Séptima.- PLAZOS:**

**7.01.-** El plazo del contrato es de sesenta (60) días, contados desde la suscripción del contrato.

#### **Cláusula Octava.- PRÓRROGAS DE PLAZO:**

**8.01.-** La Contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que el Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los dos días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- a) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la CONTRATANTE;
- b) Por suspensiones ordenadas por el Contratante y que no se deban a causas imputables al Contratista.

**8.02.-** Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima Autoridad o su delegado, del Consejo de Gobierno de Galápagos.

#### **Cláusula Novena.- MULTAS:**

**9.01.-** Por la falta de cumplimiento de la publicación de las órdenes emitidas por la Dirección de Comunicación, se le aplicará una multa al CONTRATISTA del 1x100 del valor del contrato, por cada orden incumplida.



El porcentaje de las multas no podrá superar el 5% del valor del contrato.

**Cláusula Décima.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:**

**10.01.-** El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

**Cláusula Décima Primera- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

**Las Obligaciones del Contratista son las siguientes:**

**11.01.-** Recibir y difundir las producciones radiales en cualquier formato siendo los principales MP3 o Wav.

Recibir en formato escrito (carta): comunicados, acuerdos de condolencias, avisos, oportunidades de trabajo, boletines de prensa, etc. y deberá difundirlos en toda la Provincia.

Cubrir, de acuerdo a su disponibilidad, las ruedas de prensa que organizase la institución.

Dotar de sus equipos de transmisión para la publicación del programa radial en vivo.

Difundir las producciones de acuerdo al pautaje establecido por el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, dejando un margen de 10 minutos, antes o después del pautaje establecido.

En caso fortuito de daño de equipos o falta de suministro de energía la estación el Contratista se compromete a reponer en número y tiempo las producciones radiales antes pautadas a la brevedad posible.

El Contratista emitirá entre los cinco primeros días hábiles de cada mes un informe mensual certificando la publicación de las órdenes enviadas por el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos y adjuntando la orden y la factura del mes correspondiente, previo al pago, de todas las producciones enviadas por el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos.

El Consejo de Gobierno de Galápagos entregará las producciones de acuerdo a los formatos establecidos en horario de oficina y con el pautaje respectivo.

**11.02.-** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

**11.03.-** El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.



#### **Cláusula Décima Cuarta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

**14.01.-** La CONTRATANTE designa al licenciado **Carlos Alberto Macías Flores**, Periodista del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá velar por el fiel cumplimiento del contrato.

**14.02** LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

#### **Cláusula Décima Quinta.- DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS:**

El contrato termina por las siguientes causales:

1. Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
2. Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la CONTRATISTA.
4. Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:
  - 4.1) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
  - 4.2) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONTRATISTA.
  - 4.3) Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.
- 5) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

#### **Cláusula Décima Sexta.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

**16.01.-** Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado, en San Cristóbal, Provincia de Galápagos.



**16.03.-** Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público. Las entidades contratantes de derecho privado, en este caso, recurrirán ante la justicia ordinaria.

**16.04.-** La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

#### **Cláusula Décima Séptima.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN:**

**17.01** EL Contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública y más disposiciones vigentes en el Ecuador, así como a los aspectos jurídicos posteriores que de cualquier forma se deriven de la ejecución de la provisión de los bienes objeto del presente contrato.

#### **Cláusula Décima Octava - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:**

**18.01.-** La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a los Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

**18.02.-** El número de ejemplares que debe entregar el CONTRATISTA a la CONTRATANTE es de cuatro copias. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias serán de cuenta del CONTRATISTA.

#### **Cláusula Décima Novena.- DOMICILIO:**

**19.01.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos.

**19.02.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**La CONTRATANTE:** En Puerto Baquerizo Moreno, Cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos, Av. 12 de Febrero Vía a El Progreso detrás de Petrocomercial - Teléfono 052 520 133.



**EL CONTRATISTA:** En Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, Av. Charles Darwin S/N, intersección Av. Baltra, frente al Malecón - Teléfono 052 526 109 / 052 526342, correo electrónico [santacruzradio88.7@gmail.com](mailto:santacruzradio88.7@gmail.com). Web: WWW.SANTACRUZFM RADIO.COM.

**Cláusula Vigésima.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

**20.01.-** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia, en fe de aceptación y conformidad con el contenido de las cláusulas que preceden, firman las partes en cuatro ejemplares de igual contenido y efecto legal, en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos, el 06 de enero del 2014.

**Consejo de Gobierno  
Del Régimen Especial de Galápagos**

**Misión Franciscana de Galápagos  
Radio Santa Cruz**

Sra. Maria Isabel Salvador C.  
**PRESIDENTA  
CONTRATANTE**

MSC/PS/ML

Sr. John Oswaldo Castro Ortiz  
**REPRESENTANTE LEGAL  
CONTRATISTA**